

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:98567

Por la cual se rechaza un recurso de reposición

Rad. PCT/14-103656

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 56407 del 23 de septiembre de 2014, la Superintendencia de Industria y Comercio no admitió la división de solicitud denominada: “FORMAS CRISTALINAS DE 2-[4-[N-(5,6-DIFENILPIRAZIN-2-IL)-N-ISOPROPILAMINO]BUTILOXI-N-(METILSULFONIL)ACETAMIDA”, con fundamento en el artículo 36 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la invención en estudio no era una divisional, sino que correspondía a la misma materia contenida en la solicitud parental.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 06 de noviembre de 2014, con el No. 14-103656-00003-0000, la sociedad NIPPON SHINYAKU CO. LTD., interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, en la cual presenta un nuevo capítulo reivindicatorio modificado.

TERCERO: Que en el caso bajo examen, la materia que se pretende sea estudiada con la solicitud de revocatoria ya fue decidida mediante Resolución No. 21322 del 31 de marzo de 2014, la cual deniega una patente de invención, confirmada mediante la Resolución No. 56349 de 23 de septiembre de 2014, con la que se resuelve un recurso de reposición.

Es de aclarar que la materia reclamada en la solicitud divisional es la misma contenida en la solicitud parental. Asimismo, el nuevo capítulo reivindicatorio modificado, adjunto a la impugnación en estudio, contiene la misma materia ya estudiada y decidida en los actos administrativos en comento, tal como se expone a continuación:

CAPITULO REIVINDICATORIO MODIFICADO DIVISIONAL No. 14-103656-00003-0000	CAPITULO REIVINDICATORIO SOLICITUD PARENTAL No. 11-178426-00000-0000 (ESTUDIADO MEDIANTE OFICIO 17799 DE 2014)	CAPITULO REIVINDICATORIO SOLICITUD PARENTAL No. 11-178426-00005-0000 (NEGACIÓN MEDIANTE RESOLUCIÓN 21322 DE 2014, CONFIRMADA MEDIANTE RESOLUCIÓN 56349 de 2014)
Reiv. 1. Un cristal de Forma II de 2-[4-[N-(5,6-difenilpirazin-2-il)-N-isopropilamino]butiloxil-N-(metilsulfonil)acetamida, caracterizado porque muestra	Reiv. 2. Un cristal de Forma II de 2-[4-[N-(5,6-difenilpirazin-2-il)-N-isopropilamino]butiloxil-N-(metilsulfonil)acetamida, caracterizado porque muestra	Reiv. 2. Un cristal de Forma II de 2-[4-[N-(5,6-difenilpirazin-2-il)-N-isopropilamino]butiloxil-N-(metilsulfonil)acetamida, caracterizado porque muestra

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:98567

Por la cual se rechaza un recurso de reposición

Rad. PCT/14-103656

CAPITULO REIVINDICATORIO MODIFICADO DIVISIONAL No. 14-103656-00003-0000	CAPITULO REIVINDICATORIO SOLICITUD PARENTAL No. 11-178426-00000-0000 (ESTUDIADO MEDIANTE OFICIO 17799 DE 2014)	CAPITULO REIVINDICATORIO SOLICITUD PARENTAL No. 11-178426-00005-0000 (NEGACIÓN MEDIANTE RESOLUCIÓN 21322 DE 2014, CONFIRMADA MEDIANTE RESOLUCIÓN 56349 de 2014)
picos de difracción en su espectro de difracción en polvo de rayos X al menos a los siguientes ángulos de difracción 2θ: 4.5, 8.2, 9.0, 12.9, 13.5, 15.0, 16.6, 16.9, 17.6, 17.9, 19.0, 19.7, 20.7, 21.6, 22.1, 22.6, 24.9, 25.5, 25.9, 29.6, en donde el diagrama de difracción en polvo de rayos X se obtiene al usar radiación de Cu Kα.	picos de difracción en su espectro de difracción en polvo de rayos X al menos a los siguientes ángulos de difracción 2θ: 9.0 grados, 12.9 grados, 20.7 grados y 22.6 grados, en donde el diagrama de difracción en polvo de rayos X se obtiene al usar radiación de Cu Kα.	picos de difracción en su espectro de difracción en polvo de rayos X al menos a los siguientes ángulos de difracción 2θ: 4.5, 8.2, 9.0, 12.9, 13.5, 15.0, 16.6, 16.9, 17.6, 17.9, 19.0, 19.7, 20.7, 21.6, 22.1, 22.6, 24.9, 25.5, 25.9, 29.6, en donde el diagrama de difracción en polvo de rayos X se obtiene al usar radiación de Cu Kα.
Reiv. 2. Una composición farmacéutica, caracterizada porque comprende el cristal de conformidad con la reivindicación 1 como un ingrediente activo.	Reiv. 4. Una composición farmacéutica, caracterizada porque comprende el cristal de conformidad con cualquiera de las reivindicaciones 1 a 3 como un ingrediente activo.	Reiv. 4. Una composición farmacéutica, caracterizada porque comprende el cristal de conformidad con cualquiera de las reivindicaciones 1 a 3 como un ingrediente activo.

CUARTO: Que la no admisión de la solicitud de divisional se dio porque la invención en estudio no es una verdadera división, sino que corresponde a la misma materia contenida en la solicitud parental. Así las cosas, no tiene sentido pronunciarse nuevamente sobre una Decisión debidamente fundada y sustentada, esto en virtud de los principios que rigen las actuaciones y procedimientos administrativos, en especial, los principios de eficacia y economía, contemplados en el artículo 3 del Código Contencioso Administrativo y del Código de Procedimiento Administrativo de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: Que tal como se encuentra en la decisión recurrida, contra la misma no procede recurso por cuanto estaba agotada la vía gubernativa, toda vez que la materia que pretende ser sometida nuevamente a estudio ya está decidida mediante Resolución No. 21322 del 31 de marzo de 2014, la cual deniega una patente de invención, y, confirmada mediante la Resolución No. 56349 de 23 de septiembre de 2014, con la que se resuelve un recurso de reposición.

Por lo anteriormente expuesto, habrá de rechazarse el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 56407 del 23 de septiembre de 2014, proferida por esta Superintendencia.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:98567

Por la cual se rechaza un recurso de reposición

Rad. PCT/14-103656

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 56407 del 23 de septiembre de 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad NIPPON SHINYAKU CO. LTD., advirtiéndole que contra ella no procede recurso, por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 18 Dic 2015

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDÓ DEL CASTILLO

Doctor(a)

MARGARITA CASTELLANOS ABONDANO, sic@castellanosyco.co

Elaboró: Rubiela Pacanchique Vargas
Revisó: Lyna Del Carmen Mordecay Dunoyer
Revisó: Carlos Alberto Ortiz Lopez
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez
Aprobó: JosÉ Luis Londoño FernÁndez